



Bruselas, 22.8.2018
C(2018) 5599 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.8.2018

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015

CCI: 2014ES06RDRP003

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 22.8.2018

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, España, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015

CCI: 2014ES06RDRP003

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra a), inciso i),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural del Principado de Asturias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el periodo de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 5355 de la Comisión, de 3 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2017) 6744 de la Comisión, de 2 de octubre de 2017.
- (2) El 16 de abril de 2018, las autoridades españolas presentaron a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 12 de junio de 2018 y el 27 de julio de 2018, España presentó versiones revisadas de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión ha examinado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión estima que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el acuerdo de asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre de 2014.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa afecta a la información facilitada en el acuerdo de asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La aprobación de la modificación del programa debe, pues, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del acuerdo de asociación.
- (8) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 808/2014, las modificaciones de los programas del tipo contemplado en el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 no pueden proponerse más de tres veces durante el período de programación. Esta solicitud de modificación incluye un cambio en los objetivos cuantificados que se acerca al umbral del 50 % a que se refiere el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (9) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural del Principado de Asturias, que fue enviado a la Comisión en su versión final con fecha de 27 de julio de 2018.

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C(2015) 5355, de 3 de agosto de 2015, queda modificada como sigue: las partes II y III del anexo se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 16 de abril de 2018.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 22.8.2018

Por la Comisión
Pierre MOSCOVICI
Miembro de la Comisión

